

**RESOLUCIÓN N° 186. -**

**POR LA CUAL SE CONTESTA LA CONSULTA VINCULANTE REALIZADA POR LA FIRMA MONTE ALEGRE S.A.**

Asunción, 19 de marzo de 2015.

**VISTA:** la consulta vinculante formulada por la firma MONTE ALEGRE S.A., en el marco del expediente D.N.A. N° 1400185773M;

**CONSIDERANDO:** Que, en la nota presentada por la firma en cuestión, se refiere: “(...) 1 – Puede la firma Monte Alegre S.A. operar bajo el “Régimen de aprovisionamiento y suministros” ofreciendo dicho servicio a los aviones en tránsito internacional. – 2- En caso de que la respuesta sea afirmativa, cuál será el modo de hacer efectivo el Decreto N° 2436/2014 considerando que la única firma autorizada para el almacenamiento requerido, no posee infraestructura operativa para el abastecimiento de aviones en el aeropuerto Silvio Pettirossi (...)”.

Por dicciones administrativas con fechas 22 de diciembre de 2014 y 06 de febrero de 2015, esta Dirección Nacional de Aduanas ha dispuesto la ampliación de plazo para la contestación de la presente consulta vinculante.

Las explicaciones brindadas por el Departamento de Normas y Procedimientos en el Dictamen N° 1208 de fecha 29 de diciembre de 20174.

El artículo 47 del Código Aduanero proscrib: “Derecho de petición y de consulta ante la Dirección Nacional de Aduanas. 1. Toda persona que tenga un interés legítimo podrá formular peticiones y consultas a la Dirección Nacional de Aduanas, de conformidad a este Código y sus normas reglamentarias...”, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 48 de dicho cuerpo normativo, que determine los aspectos sobre los cuales se podrán formular consultas a la Dirección Nacional de Aduanas.

Que, el artículo 49 de la Ley N° 2422/04 establece que la resolución dictada por la Dirección Nacional de Aduanas a las consultas formuladas, tendrán carácter vinculante, quedando obligados consultante y consultado.

La Dirección Jurídica se ha expedido en los términos del Dictamen N° 679 de fecha 17 de marzo de 2015.

**POR TANTO:** en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley N° 2.422/04 “Código Aduanero”;

**EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS  
RESUELVE:**

**Art. 1°.-** Responder a la firma MONTE ALEGRE S.A. sobre la consulta formulada, en los términos del siguiente artículo.

**Art. 2°.-** El régimen de aprovisionamiento de a bordo y suministros para aeronaves, se rige por el artículo 309 del anexo del Decreto N° 4.672/2005 “POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2.422/2004 “CÓDIGO ADUANERO” Y SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS” en consonancia por el Decreto N° 2.436/14 “POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 306 Y 308 DEL ANEXO DEL DECRETO N° 4672/2005: “POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2422/04 “CÓDIGO ADUANERO” Y SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA DIRECCIÓN DE ADUANAS”.

**Art. 3°.-** Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

**DRA. ELODIA ALMIRÓN PRUJER**  
Directora Jurídica  
Dirección Nacional de Aduanas



**LIC. NELSON VALIENTE**  
DIRECTOR NACIONAL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS